



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0028

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

Allegue el poder debidamente conferido en los términos de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, con la constancia notarial correspondiente, igualmente, deberá corregir el mismo en el sentido de indicar que es un proceso de mayor cuantía.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM